

# GACETA OFICIAL.

## SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demás provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á un real.

San José, Octubre 27 de 1866.

## OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cuatro reales que deben pagarse adelantados.

## DOCUMENTOS OFICIALES.

JOSÉ MARIA CASTRO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Siendo necesario hacer á la ley de Aduanas decretada en 12 de Noviembre del año de 1862, las reformas que la experiencia ha hecho conocer como indispensables, en uso de la facultad que me confiere la fracción 25<sup>a</sup> del artículo 110 de la Constitución; he tenido á bien emitir la siguiente

### ORDENANZA DE ADUANAS.

#### CAPITULO I.

Del comercio que es permitido hacer por los puertos MARÍTIMOS y TERRESTRES habilitados.

#### §. I. De los puertos de mar.

Art. 1<sup>o</sup>. Es permitido á toda nave mercante con bandera amiga ó neutral, el comercio siguiente:

1<sup>o</sup>. Importar toda clase de mercaderías con excepcion de las espresamente prohibidas por esta ordenanza y leyes posteriores, y las estancadas que solo podrán desembarcarse por cuenta del Gobierno, ó para depositarse:

2<sup>o</sup>. Depositar en los Almacenes de la Aduana, para ulterior reembarque, toda clase de mercaderías:

3<sup>o</sup>. Entrar con cualquiera clase de mercaderías de tránsito para otro puerto del extranjero; con excepcion de los artículos calificados de contrabando de guerra en los casos señalados por el derecho de gentes:

4<sup>o</sup>. Traspasar el todo ó parte de su carga en el puerto, ó dentro de las aguas de la República, á otro buque nacional ó extranjero, con especial permiso de autoridad competente:

5<sup>o</sup>. Esportar toda clase de mercaderías y productos del país.

Art. 2<sup>o</sup>. Por los puertos menores y los lugares no habilitados solamente es permitido esportar los productos del país ó importar los nacionales y los nacionalizados, bajo las restricciones establecidas por esta ordenanza.

Art. 3<sup>o</sup>. El Gobierno dictará oportunamente las reglas que deban regir el comercio de cabotaje.

#### §. II. De los puertos de tierra.

Art. 4<sup>o</sup>. En los puertos terrestres ó fronteras se establecerán aduanas servidas bajo el sistema que al Gobierno convenga adoptar.

Art. 5<sup>o</sup>. También se hará por estos puertos el comercio de internacion y esportacion de toda clase de mercaderías, con excepcion de los artículos estancados ó prohibidos por esta ley.

#### §. III. Restricciones y penas.

Art. 6<sup>o</sup>. Es prohibida la introduccion de armas de fuego, nitroglicerina, salitre, pólvora, municiones, equipos de guerra, pinturas y libros obscenos, ó cualquiera otro objeto que ofenda la moral pública, como tambien los comestibles, cuya corrupcion y mala calidad los haga dañosos á la salud pública.

Están estancados el aguardiente, ron de caña y sus compuestos, el tabaco en rama, picado ó trenzado.

Art. 7<sup>o</sup>. El Capitan de todo buque nacional ó extranjero que arribe al puerto, trayendo á bordo especies prohibidas ó estancadas, está obligado á depositarlas en los almacenes de la Aduana, no siendo pólvora, nitroglicerina, ni otras materias fulminantes, aun cuando estén destinadas á otros puertos fuera de la República; siempre que su estadía exceda de diez dias.

Art. 8<sup>o</sup>. Es absolutamente prohibido vender á bordo de los buques nacionales ó extranjeros efectos al menudeo ó por mayor. El Capitan de buque ó Sobrecargo que infrinja esta disposicion pagará una multa de cien pesos, la cual se triplicará, si las mercaderías fuesen estancadas ó prohibidas.

Art. 9<sup>o</sup>. La nave que sin permiso especial entrare en otro puerto, caleta ó paraje de los no habilitados en las costas de la República, caerá irremisiblemente en comiso, con todo lo que lleve á su bordo, perteneciente al buque y á su Capitan y Sobrecargo, excepto el caso de arribada forzosa, como persecucion de piratas, ó averías que le impidan seguir su rumbo.

Art. 10. Se exceptúan de esta prohibicion y penas, las embarcaciones menores nacionales ocupadas en el comercio del litoral y cabotaje.

Art. 11. El Capitan de todo buque mercante nacional ó extranjero que arribe al puerto, presentará dentro del término de dieziocho horas de anclado, un manifiesto por mayor y duplicado de todo su cargamento, con espresion del número de bultos, sus marcas y números, designando las personas á quienes pertenecen ó vienen consignados.

Al pié de este manifiesto hará el Capitan del buque una protesta de no tener á bordo otros objetos que los manifestados; sujetándose á las penas impuestas por las leyes en el caso de desembarcar especies estancadas ó prohibidas, sin el prévio permiso del Gobierno.

Art. 12. Cuando por muerte, enfermedad, ó cualquiera otra causa grave, á juicio del Administrador de la Aduana, no puedan ser presentados los manifiestos

por mayor dentro del término fijado por la presente ley, este funcionario, con citacion del consignatario, si lo hubiere, mandará clavar y sellar las bocas de escotilla y cualquier otra comunicacion que tuviere la bodega, y hará formar por sus auxiliares una cuenta de todos los bultos que se encuentren en cualquiera otra parte del buque, anotando los números y marcas de cada uno de ellos. Hará poner á bordo la custodia que juzgare conveniente para evitar el contrabando ó fraude que pudiere cometerse;—dando cuenta de todo lo practicado al Ministerio de Hacienda y al Cónsul de la nacion á que el buque pertenezca, siempre que dicho Cónsul estuviere en la República.

Art. 13. El consignatario de cada buque, que debe ser persona ó casa establecida en la República, garantizará de mancomun *et in solidum* la protesta del Capitan, suscribiendo al intento la declaracion en que la formaliza; mas, por falta de consignatario, el Capitan del buque está obligado á presentar la garantía de persona ó casa de responsabilidad y crédito que suscribirá la enunciada declaracion.

#### CAPITULO II.

Dé los derechos impuestos á los buques.

Art. 14. Toda embarcacion mercante nacional ó extranjera que fondeare en el puerto, pagará tres pesos fuertes por el derecho de rol, un peso tambien fuerte por cada individuo comprendido en este, y veinticinco centavos por cada una de las toneladas que mida. El primero y segundo de estos derechos pertenecen al Hospital de Marina del puerto, y el tercero á los gastos que ocasione el fondeo. Si hubiere algun sobrante de este último impuesto, se dedicará igualmente al Hospital.

Art. 15. Se exceptúan del pago de estos derechos: 1<sup>o</sup> á los buques de guerra nacionales ó extranjeros; 2<sup>o</sup> á los vapores correos que el Gobierno exceptuase; 3<sup>o</sup> á los buques balleneros; y 4<sup>o</sup> á los buques nacionales ocupados en el comercio de cabotaje.

#### CAPITULO III.

Precauciones que deben tomarse despues de fondeados los buques.

Art. 16. Tan luego como fondeare un buque y fuere visitado por el Capitan del Puerto, ordenará el Administrador de la Aduana que pase á bordo el jefe del Resguardo ó otro empleado provisto de lo necesario para poner sellos á las bocas de escotilla y en cualquiera otra comunicacion que hubiere en la bodega ó en otros lugares por donde sospechare que puedan ser estraidas las mercaderías; exceptuando se de esta disposicion los vapores correos

Art. 17. El Capitan del buque debe cuidar de que los sellos puestos permanezcan en el mismo estado, no permitiendo que ninguna persona los rompa ó deteriore.

Art. 18. El Capitan del buque á bordo del cual se hallasen los sellos rotos, sufrirá la multa de cincuenta pesos, impuestos por el Administrador de la Aduana, ó explicará y probará que ha sido por causa inevitable y fortuita, ó presentará al culpable del hecho por que se le acusa.—Siendo este perteneciente á la tripulación, será responsable por la multa el Capitan ó consignatario del buque, solidariamente; mas si fuere una persona no perteneciente á la tripulación, pagará este la misma multa, y si no tuviere con qué satisfacerla, sufrirá cincuenta días de prisión.

Art. 19. El Jefe de la Aduana podrá ordenar que permanezcan á bordo de los buques, por el tiempo que juzgare conveniente, los guardas que crea necesarios para celar el contrabando, cuyos alimentos serán sufragados por el dueño de la nave.

#### CAPITULO IV.

##### De la descarga de los buques.

Art. 20. Ningun buque podrá descargar mercaderías sin previo permiso escrito del Administrador de la Aduana. Obtenido este con fijacion del día y hora, se dará aviso al Jefe del Resguardo ó al empleado que el Administrador ordenare, el cual irá á bordo cuando se le señale, examinará cuidadosamente los sellos de que habla el artículo 16 y hallándolos en buen estado, mandará se abran en su presencia las bocas de escotilla; pudiendo levantar todos los timbres que considere necesarios para la mayor facilidad de la descarga.

Art. 21. Es prohibido el desembarque de cualquiera clase de mercaderías desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana.

Art. 22. Los resguardos apresarán cualesquiera embarcaciones que contraven-gan á lo dispuesto en el artículo anterior, y tanto estas como los efectos que contengan, serán declarados en comiso por el Administrador de la Aduana, previa la comprobacion de ley.

Art. 23. Toda embarcacion que se separe del costado de un buque surto en el puerto, debe ir directamente á tocar al desembarcadero de la Aduana para ser allí registrada. La que no lo verificare, caerá en comiso, igualmente que los efectos que contenga; mas si viniere sin carga, no tendrá lugar el comiso, y solo se impondrá al patron de la embarcacion la pena que corresponde conforme al Reglamento de la marina.

#### CAPITULO V.

##### Del personal de la Administracion de la Aduana.

Art. 24. La organizacion del personal de esta Administracion, será la siguiente: un Administrador; un Contador; un Escribiente; dos Alcaldes fijos y dos suplentes.

Art. 25. Habrá ademas los resguardos de mar y tierra que el Gobierno estimare necesarios.

Art. 26. Son atribuciones del Administrador:

1ª Resolver por sí y con arreglo á las leyes las cuestiones que se susciten entre el comercio y la Aduana sobre cantidades que no excedan de doscientos cincuenta pesos, quedando á la parte agraviada el recurso de apelacion para ante el Juez de Hacienda. Pero en las cantidades que no excedan de cincuenta pesos, resolverá gubernativamente sin trámite ni figura de juicio. La aprehension real del contrabando será bastante prueba para dar el fallo. Este no admite apelacion.

2ª Distribuir el orden del trabajo diario de todos los empleados, pudiendo ocupar á cualquiera de ellos en funciones ajenas de su empleo especial, siendo compatibles, cuando la conveniencia lo demandare.

3ª Formar los reglamentos que para el buen servicio juzgare convenientes, sujetándolos á la aprobacion del Gobierno.

4ª Proveer las solicitudes del comercio.

5ª Velar sobre todo lo relativo á las rentas fiscales que le están encomendadas y al mejor servicio de la Aduana.

6ª Comunicar á sus subalternos las órdenes que reciba del Gobierno, ó de la Contaduría Mayor.

7ª Proponer al Gobierno el modo de llenar los vacios de esta ley que la práctica dé á conocer, lo mismo que las alteraciones que la experiencia acredite ser necesarias y convenientes.

8ª Practicar el corte mensual y tanteo de caudales para la formacion de los estados que por la ley debe presentar.

9ª Dirigir al fin de cada año económico á la Contaduría mayor las cuentas de Aduana junto con los comprobantes y demas datos que conduzcan á esclarecerlas.

10ª Visitar los almacenes para cerciorarse del puntual cumplimiento, aptitud y buena conducta de los empleados; proponiendo al Gobierno su remocion, si para ello encuentra causas justas.

11ª Ordenar al Resguardo visitas extraordinarias á los buques que inspiren sospecha de contrabando.

12ª Firmar junto con el Contador todas las partidas de cargo y data del libro manual.

13ª Imponer las penas establecidas por la presente ley á los contraventores, despues de comprobados suficientemente los hechos.

14ª Autorizar las ventas que por disposicion de la ley deben hacerse en asta pública.

15ª Informar al Capitan de puerto de los inconvenientes que pueda tener el permiso de pasar un buque á puerto, caleta, ó paraje no habilitado, y de la solvencia ó insolvencia de los que la pidan para zarpas.

Art. 27. El Contador es el 2º Jefe de la Aduana, y sus atribuciones son:

1ª Cobrar puntualmente los créditos activos de la Aduana cuya percepcion le esté encomendada:

2ª Practicar las liquidaciones de los derechos.

3ª Mantener en buen orden los libros y toda clase de documentos que existan

en la oficina, bien para cancelar las pólizas, ó bien para cobrar los derechos de bodegaje, siendo ademas de su cargo el arreglo y custodia de los archivos.

4ª Pagar con intervencion del Administrador las órdenes, libramientos ó cuentas que se presenten con la aprobacion del Gobierno ó libramiento de la Administracion Principal, exigiendo la firma del recipiente al final de la partida.

5ª Practicar junto con el Administrador el balance mensual y corte de caja para formar los estados generales.

Art. 28. Son atribuciones de los Alcaldes fijos:

1ª Recibir en los almacenes de su cargo, y entregar por cuenta justificada, las mercaderías que se depositan en ellos.

2ª Cuidar del arreglo y buen orden de los almacenes que son á su cargo, del aseo y buena estiva de los bultos para la mayor claridad y facilidad en el despacho, siendo responsables del detrimento que estos sufran por su descuido.

3ª Los libros que deben llevar de entrada y salida de los bultos en los almacenes serán rubricados por el Administrador, los cuales á fin del año deberán pasarse á la Contaduría mayor para que sirvan de contraste á la cuenta de Aduana.

4ª Llevarán ademas otro libro en que anoten el estado de los bultos que entren en los almacenes con avería manifiesta, poniendo estas anotaciones en conocimiento de los interesados ó sus agentes, estando estos en el puerto, cuya notificacion firmarán cualesquiera de las personas interesadas.

Si no hubiere á quien hacer la notificacion referida, darán parte al Contador de la Aduana para que éste haga reconocer el hecho por dos personas que firmarán la diligencia como testigos de vista. Cumpliendo así, el Alcalde quedará libre de toda responsabilidad.

5ª Hacer abrir y registrar ante el interesado y testigos los bultos en que sospechare haber fraude ó cuyo contenido no se ha expresado en los términos de Tarifa, anotando en el documento respectivo el nombre que la ley le dá.

6ª Ceñirse estrictamente á las leyes y reglamentos, lo mismo que á las órdenes de sus superiores.

7ª Tomar toda clase de precauciones á fin de evitar incendios, goteras y otros daños, avisando oportunamente á sus jefes de todo aquello que pueda acarrear peligro tanto á los almacenes como á las mercaderías.

8ª No permitirán en los almacenes que entre persona alguna fumando, ni ninguna que no sea de su confianza.

9ª Pasar cada fin de mes al Contador de la Aduana, informes parciales de las mercaderías existentes, cuyo término de depósito esté para espirar.

Art. 29. Para hacer efectiva en toda su estension la responsabilidad de un Alcalde, por los bultos depositados en los almacenes, es preciso que éste haya tenido exclusiva intervencion en el despacho de las mercaderías contenidas en el local que le esté encomendado.

Art. 30. Son atribuciones de los Alcaldes suplentes:

1.ª Ayudar á los Alcaldes fijos en el despacho de los almacenes:

2.ª Cuidar del aseo y buena estiva que deba darse á los bultos que se depositen en ellos y ayudar á pasar á los libros que llevan los Alcaldes, las partidas de mercaderías que diariamente se despachan.— Cuando el Administrador les ordenare que entreguen mercaderías al comercio, tendrán los mismos deberes y facultades que los Alcaldes fijos.

#### CAPITULO VI.

##### De los resguardos.

Art. 31. Los resguardos son cuerpos armados organizados bajo el régimen militar y de marina; su objeto es perseguir el contrabando y ejecutar todo lo conducente á ello, según las órdenes de sus superiores.

#### CAPITULO VII.

##### De los almacenes.

Art. 32. Todas las mercaderías que se desembarcaren, serán conducidas inmediata y directamente á los almacenes de la nación para ser depositadas allí, ya para la reexportación ó ya para la introducción á la República.

Art. 33. Las mercaderías almacenadas serán libres de todo derecho durante los dos primeros meses de depósito; mas pasado este término, sus dueños y consignatarios pagarán veinticinco centavos por quintal mensualmente, por el tiempo que allí permanezcan, no debiendo pasar este de un año.

Art. 34. El Gobierno ofrece sus almacenes al comercio en el estado en que se hallaren, y no es responsable de las mercaderías que en ellos se depositen, sino es por negligencia ó culpa de sus empleados.

Art. 35. No es admisible en dichos almacenes el depósito de combustibles de ninguna clase.

Art. 36. Al espirar el término de un año de almacenados los efectos, sin que se haya satisfecho por el interesado el derecho de bodegaje ó concediéndose la renovación del término, el Jefe de la Aduana dispondrá la venta al martillo.

Art. 37. En cualquier estado que se encuentre el expediente de remate, con tal que no se haya verificado este, podrá el dueño ó consignatario, recuperar las mercaderías, oblando en el acto la cantidad que adeuda y los gastos causados hasta aquel momento.

Art. 38. Del producto líquido de las especies rematadas se deducirá la suma que se adeuda al Fisco; y el sobrante, si lo hubiere, quedará á disposición de su dueño, en la Tesorería de la Aduana.

Art. 39. El depósito de las especies estancadas ó prohibidas se hará conforme al artículo 7.º de esta ley.

Art. 40. Cuando el depósito de las mercaderías de que habla el artículo anterior venciere el año de término, los dueños ó consignatarios están obligados á pedir sin demora nuevo plazo, pagando el derecho impuesto de veinticinco centavos por quintal.

Art. 41. Si á los dueños ó consignatarios de las enunciadas especies estancadas no les convinieren pagar el almacenaje, ni solicitar renovación del depósito, se entiende que abonan á este su valor en las referidas especies y que las abandonan en favor del Fisco. El Administrador hará la declaratoria con audiencia del interesado, dando en seguida aviso á la Secretaría de Hacienda para que este ordene el reconocimiento por peritos ó lo que juzgue mas conveniente.

Art. 42. Si del reconocimiento que de dichas mercaderías mandare hacer el Jefe de la Aduana, resultare que el todo ó parte de ellas fueren inútiles, se pondrá por diligencia y ordenará su destrucción, la cual ha de hacerse en presencia del Contador, de un Alcalde y del Jefe del Resguardo, quienes firmarán la diligencia en que este hecho aparezca; pero si del reconocimiento antedicho resultase que una parte ó el todo de dichas mercaderías pueden servir para el consumo público, el Jefe de la Aduana mandará entregarlas á la Administración del ramo, dando cuenta á la Secretaría de Hacienda.

Art. 43. No obstante que las mercaderías se declaren inútiles, los dueños ó consignatarios deben pagar íntegro el derecho de depósito hasta el día en que se hizo la declaración, y á mas los costos que se hagan en su destrucción.

Art. 44. El Capitan, dueño ó consignatario de las mercaderías estancadas, ó prohibidas, no siendo pólvora ni nitroglicerina, presentará para depositarlas en los almacenes nacionales al Administrador, una póliza de los bultos que las contengan, refiriéndose á la marca y número del manifiesto por mayor. El Jefe de la Aduana, encontrando conformes ambos documentos, accederá á la solicitud y dará noticia al Alcalde, para que anote la entrada de los bultos en almacenes, espresando la fecha, la marca y número de cada bulto.

Art. 45. Si se quisiere reembarcar el todo ó parte de dichas especies estancadas ó prohibidas, el dueño ó factor de ellas solicitará su entrega, protestando que las sacará de la República, espresando el punto para donde las conduce, y obligándose á presentar á la Aduana un certificado de la Autoridad del puerto para donde se dirige que acredite que han sido desembarcadas. El término para la presentación de este documento será fijado por el Administrador. Además, garantizará el mismo dueño ó factor el cumplimiento de la obligación que contrae con la responsabilidad de una persona, ó casa radicada en el país, la cual responderá á la Aduana por una multa igual al valor de las mercaderías.

Art. 46. El Jefe de la Aduana decretará la entrega, hallando conforme el pedimento con la póliza, despues de recibidos los derechos correspondientes, ordenando al propio tiempo que una guardia acompañe hasta á bordo la embarcación que conduce dichas especies, y presencie el reembarque que debe hacerse sin dilación.

Art. 47. El Alcalde anotará la salida

de los bultos con sus números, marca, contenido y peso.

Art. 48. Es de cuenta de los interesados arregiar y estivar bien los bultos en las bodegas nacionales, y en esta forma entregarlos al Alcalde respectivo por cuenta y razon, el cual anotará en su libro de entradas el número de ellos, marcas, contramarcas, números y manifiestos á que pertenecen.

Art. 49. Si rehusaren los interesados cumplir con lo prevenido en el artículo anterior, el Jefe de la Aduana mandará estivar la carga y pasará la cuenta del costo que se haya hecho en esta operación á los interesados, y á mas podrá imponer á estos una multa que no exceda de cinco pesos, la cual se aplicará á los fondos del hospital de marina de aquel puerto.

Art. 50. Es obligación de los dueños ó consignatarios de mercaderías, saber si tienen en las bodegas nacionales bultos marcados con la misma marca y número y que contengan distinta especie de mercaderías.

Art. 51. Si hubiere el incidente de que habla el artículo anterior, el dueño ó consignatario de ellas deberá ponerle contramarca, lo cual hará notar al Alcalde, y el que no lo hiciere así, sufrirá las consecuencias de su descuido y morosidad.

Art. 52. El interesado podrá abrir y registrar los bultos que le pareciere para cerciorarse del contenido de ellos, antes de ser desalmacenados, debiendo dejarlos arreglados y puestos en la estiva en que antes se encontraban.

#### CAPITULO VIII.

Del despacho de los efectos almacenados.

Art. 53. El desalmacenaje de las mercaderías tiene dos objetos, á saber, para el reembarque ó para la internación.

##### §. 1.º Del reembarque.

Art. 54. Cuando al interesado le convinieren reembarcar las mercaderías que tiene depositadas en los almacenes de la Aduana, presentará ante el Administrador de ella su solicitud, espresando el número de bultos, marcas, contramarcas, números, manifiesto á que pertenecen y buque de que fueron desembarcados, protestando que las sacará de la República, y garantizando esta protesta con la fianza de una persona ó casa radicada en el país que la suscribirá junto con el interesado.

Art. 55. El Jefe de la Aduana decretará la entrega, despues de recibidos los derechos correspondientes, y fijará la hora y lugar del reembarque, haciendo tomar por el Jefe del Resguardo las precauciones conducentes para evitar el fraude.

##### De la internación.

Art. 56. Ninguna persona será admitida por los empleados de la Aduana para desalmacenar mercaderías en nombre de otra, si previamente no presentase una carta-poder del dueño ó consignatario que le faculte espresamente.

Art. 57. La persona que firmare como agente de otra, un pedimento de desalmacenaje, es por el mismo hecho fiador de ella, aun cuando ponga en el pedimento la espresión de no ser responsable de los de-

rechos, pero si el dueño de las mercaderías tuviese ya otorgada fianza ante la Administración de la Aduana, queda el agente exento de esta responsabilidad.

Art. 58. Las mercaderías desalmacenadas conforme a la ley, pueden transitar libremente por el territorio de la República, mas si los agentes de la Aduana sospechasen que alguno ó algunos de los bultos que se introducen á la República no han sido legalmente despachados por contener otro artículo de mayor derecho del que pusieron en su pedimento ó póliza ó que contengan artículos prohibidos y estancados, los harán conducir por los guardas á la capital de la República para que ante el juez de Hacienda se practique el registro.

Art. 59. El dueño ó consignatario que quiera el desalmacenaje de sus mercaderías, presentará al Administrador de la Aduana un pedimento de ellas, por duplicado, el uno en papel de oficio y el otro en papel comun, espresando en ambos documentos el número de bultos, marcas, contramarcas, números, contenido y manifiesto á que pertenecen, dejando á la derecha el margen suficiente para la fijación de las libras, aforos y derechos.

Art. 60. El Administrador dará la orden para que sean entregadas por el Alcalde las mercaderías pedidas en el ejemplar que está en papel comun, y este empleado la cumplirá despues de haber registrado y pesado los bultos.

Art. 61. Cuando se pida el desalmacenaje de mercaderías contenidas en distintos manifiestos, se harán tantos pedimentos cuantos sean aquellos.

Art. 62. Anotado el peso de cada uno de los artículos contenidos en el pedimento será pasado este al Contador de la Aduana para que haga el aforo y liquidación de los derechos en el ejemplar que estuviere en papel sellado, no sirviendo el otro mas que para copiar de él, el peso y anotaciones hechas por el Alcalde, mas será tambien remitido á la Contaduría Mayor para que al visar la liquidación examine si la copia fué exacta.

Art. 63. Todo pedimento de desalmacenaje estará escrito en letra clara y dará á las mercaderías los nombres que espresa la tarifa de Aduana, evitando en lo posible los de capricho.

Art. 64. Siempre que al pesarse y registrarse los bultos por el Alcalde se le presentase á este empleado por el dueño, consignatario ó agente, alguno que coincidiendo en marca, número y contramarca con el pedimento de desalmacenaje, no se permitirá se ponga otro en la balanza, aunque tuviese las mismas señales y será decomisado irremisiblemente si tuviese diferente contenido al espresado en el pedimento dicho, pues debieron haberle puesto los dueños ó consignatarios la contramarca, segun queda prevenido.

#### CAPITULO IX.

De la visación de los pedimentos.

Art. 65. El Administrador de la Aduana reunirá en legajos todos los pedimentos de desalmacenaje de cada perso-

na separadamente, agregando de aquellos que le fuesen presentados en el término de treinta días y los remitirá al Tribunal Superior de Cuentas para su aprobación ó reforma.

Art. 66. El Contador Mayor nombrará por turno á uno de los otros Contadores para que se ocupe esclusivamente en la visación de las pólizas que se le remitan por el Administrador de la Aduana.

Art. 67. Los reparos que deduzca el Contador encargado de visar las pólizas, los hará presentes al Administrador, y si este no los desvaneciére debidamente, la póliza ó pólizas quedan reformadas.

Art. 68. Una vez que sean liquidadas por la Aduana y visadas por la Contaduría Mayor las pólizas de importación de mercaderías, pasará esta última oficina copia de ellas al comerciante que las haya presentado para que use de su derecho. Todo reclamo debe ser ventilado y fenecido sumariamente dentro del término de quince días.

Art. 69. En consecuencia ni el introduccion de las mercaderías ni los empleados de Aduana son responsables por los errores que pueda contener una póliza visada de la manera antedicha.

Art. 70. Trascorridos los quince días, de que habla el artículo 69, el Contador Mayor pasará al interesado el pagaré correspondiente, para que se lo devuelva firmado, cuando el monto de los derechos merezca la concesión de plazo. Esto se hará directamente con los comerciantes de la capital, y por medio de los Gobernadores, como subdelegados de hacienda, con los que residan en las Provincias.

Art. 71. Los que no devuelvan al segundo día, lo mas tarde, el pagaré firmado, se entiende que renuncian al plazo, y se les exigirá el pago al contado.

Art. 72. Tanto en el caso del final del artículo anterior, como en aquellos en que el valor de los derechos de una póliza no merezca plazo, el Contador primero girará por la suma adeudada á favor del Administrador Principal de rentas y á cargo de la persona á quien pertenezca la póliza.

Art. 73. Así los pagarees otorgados como las libranzas de que habla el artículo anterior, se pasarán, bajo conocimiento, á la Administración Principal.

Art. 74. Los pedimentos de desalmacenaje visados y aprobados conforme á esta ley, producen por si solos acción ejecutiva en favor del Fisco, aun cuando el original tenga enmendaturas en la liquidación, no siendo estas en el cuerpo del pedimento.

(Continuará.)

## AVISOS OFICIALES.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Sr. Don Alfonso Carit.

### JEFATURA POLITICA DE BAGASES.

Con esta fecha he ordenado el depósito de dos vacas marcadas, la una negra y la

otra hosca, cuyos animales han sido presentados á la policia como perdidos: la persona que se crea con derecho á ellos ocurra en el término de ley.

Octubre 5 de 1866.

Victor Guardia.

### CARTEL.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

Por auto dictado el día de esta misma fecha, se admitió al Señor Don Evaristo Fernandez, mayor de edad, agricultor, vecino de la Ciudad de Alajuela y ciudadano Costa-ricense, el denunció que ha hecho de una veta mineral de oro, situada en el cerro llamado Juan Gallegos, á la orilla del rio "Poás," en el distrito de San Pedro, jurisdicción de la Provincia de Alajuela y en terreno perteneciente á los herederos del finado Don Eusebio Rodriguez; cuyo rumbo es de Norte á Sur.—Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta oficina.

M. Macaya.

Pedro U. Castro.—Juan R. Mora.

1.

### CARTEL.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

A las doce del día veinte del próximo mes de Noviembre se venderán por este Juzgado en la puerta principal del Palacio Nacional y en el mejor postor, tres caballerías veintiseis manzanas y ochocientas ochenta y siete varas cuadradas de terreno baldío, denunciado por el Señor Don Juan Rafael Mata, en el sitio llamado "Cañablanco y Jicaral" jurisdicción de Puntarenas; y valorado á razon de cien pesos caballería. Las personas que quieran hacer postura, comparezcan que se les admitirán siendo arregladas.

M. Macaya.

Pedro U. Castro.—Policronio R. Fonseca.

2.

### CARTELES.

Para pagar costas y deudas de la mortuál del Señor Hermenjildo Mora se rematarán en este Juzgado á las doce del día seis del próximo entrante Noviembre, una casa sita en el barrio de San Vicente, ubicada en un solar como de veintiocho varas de frente y cuarenta y tres de fondo, valuados uno y otro en cuatrocientos setenta y cinco pesos, y lindan: al Norte, calle de por medio, con hacienda de Don Francisco Pinto; al Sur, con casa y solar del Señor Jesus Trejos; al Este, con solar del Señor Cleto Murillo; y al Oeste, calle de por medio con casa del Señor Rafael Chavez. Un cafetal como de una manzana, sito en el mismo punto, valuado en quinientos pesos, que linda: al Norte, con terreno de la misma testamentaria; al Sur, con la quebrada del "Barrial"; al Este, con cafetal del Señor Mercedes Mendez; y al Oeste con terreno de los herederos del finado Jesus Gonzalez, y finalmente un derecho de doscientos cincuenta y cuatro pesos, con seis y un cuarto centavos en el cafetal como de una y media manzanas, contiguo al anterior, valuado en setecientos pesos, y lindante: al Norte, calle de por medio, con cafetal de la Señora Manuela Gonzalez; al Sur, calle de por medio, con terreno de los herederos indicados; al Este, con cafetal de los Señores Juan Umaña y Felix Quezada; y al Oeste, con cafetal del Señor Jesus Astua, habiéndose seguido la información de utilidad y necesidad correspondiente. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan á esta oficina el día y hora indicados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Octubre 24 de 1866.

Francisco Maria Fuentes.

José R. Mejía.—Natividad Rodriguez.

1

A las doce del día ocho del entrante mes de Noviembre se rematarán en el mejor postor dos casas con el solar en que están ubicadas, sitas en el barrio de San Pedro del Mojon, jurisdicción de esta Ciudad; y lindan: al Norte, con la calle real de Cartago; al Sur, con propiedad del Señor Agustín Bonilla; al Este, calle de por medio, con propiedad del Señor José Chacon; y al Oeste, con casa del Señor José María Itobles, y están valuadas en cuatrocientos cincuenta pesos. Estos bienes son propios del Señor Presbítero Don Vicente Umaña, y se venden en este Juzgado.

de para hacer pago á su acreedor Señor Don José Manuel Núñez. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada.  
 Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Octubre 25 de 1866.

Francisco M. Fuentes.

Natividad Rodriguez.—Bruno Carbonero.

A las doce del día ocho del entrante mes de Noviembre, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: dos carros con bolsas y cinco sin ellas; veintidós y tres collarones; diez y seis tirantes y medio; catorce bridones sin cascabels; diez bridones con collarones de cascabels; entores; collarones con cascabels; dos tréngas; seis tirantes y medio de ganchos; dos sofás; dos varrigueras; una fienda; dos sillones; tres pares de argollas; cuatro toldos de brin para carruage; cuatro pares de bolsas, dos con mecate, y las otras sin él; y veinte y dos esterones: tales bienes están valuados, los carros á razon de noventa pesos cada uno, y el resto de los objetos ó cueros especificados, á dieziseis pesos el juego de arneses; dichos bienes corresponden á la sociedad de los Señores "Oliver, Civera y compañía." y se venden de orden de este Juzgado, para hacer pago á sus acreedores Don Pedro Manu y Don Juan Rosell. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Octubre 22 de 1866.

Vicente Saenz.

Pedro Porras.—Manuel Valerin.

A las doce del Miércoles siete de Noviembre entrante, se ha de rematar en el mejor postor, la casa que fué del Señor Jesus Vega con el solar en que está ubicada, al Este de la Plaza principal de esta Ciudad y á las cuatrocientas cincuenta varas de ella, limitada al Norte con calle pública, por el Sur con propiedad del Señor Evaristo Elizondo, por el Este con idem del Señor José Angel Solano y por el Oeste con idem de la Señora Josefa Bolaños, valuada en doscientos pesos, para dividirla en los trabajos de las Iglesias de la Parroquia, del Carmen y San Isidro de esta Provincia, en cumplimiento de la voluntad del donante Señor Vega antes indicado. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º Constitucional de Heredia, á las tres y media de la tarde del día veintidós de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

Juan V. Castro.

Higinio Sandoval.—Bías M. Perez.

A las doce del día treinta del corriente, se rematarán en el mejor postor una casa y terreno en que está ubicada, constante este como de tres y media manzanas, sitas en el Barrio de San Juan de esta jurisdicción; y linda por el Norte, con potrero del finado Cayetano Rodríguez; al Sur, con terrenos de la finada Señora Vicenta Castro, y de la testamentaria, calle de por medio; al Este, con terreno de los Señores Hermenjildo Soto, Antolino Alpizar y Micaela Rojas; y al Oeste, con terreno de la Señora Tereza Rodríguez. Estos bienes están valuados en mil seiscientos cincuenta pesos, pertenecen á la testamentaria del Señor Felix Rojas, y se venden judicialmente, en este despacho á petición de interesados; quien quisiere hacer postura acuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José, Octubre 17 de 1866.

Francisco M. Fuentes.

Natividad Rodriguez.—Bruno Carbonero.

A las doce del día treinta y uno del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes; un solar constante de quinientas diez y seis y tres cuartas varas cuadradas, situado al Norte, de esta Ciudad en la calle de la Merced, comprendido entre los linderos siguientes: por el Norte, calle de por medio con casa que fué de Don Luis Tonkin; por el Sur, casa y solar que pertenece á Doña Rosa Peña; por el Este, calle de por medio con casa y solar de Da Manuela Ramirez; y por el Oeste con solar de Don Manuel Antonio Bonilla, valuado en seiscientos cuarenta y cinco pesos siete y medio reales; como quinientas tejas en ocho pesos cuatro reales; y un poco de madera en cinco pesos. Dichos bienes son propios, una parte de los herederos de Doña Manuela Umaña; y la otra del concurso del Señor Manuel Albarca, y se venden de orden de este juzgado, á pedimento de los interesados. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la 1ª instancia de la Provincia de San José, Octubre 16 de 1866.

Vicente Saenz.

Pedro Porras.—Manuel Valerin.

Para satisfacer al Señor Don Juan Evangelista Vives una suma de dinero que le adeudan los Señores Hermenjildo y Francisco Brenes, se rematarán en la puerta principal de esta Oficina, á las doce del día treinta y uno del corriente, varios bienes de la propiedad de los deudores.

Tales bienes, consisten en una haciendita de café, situada en el barrio de San Nicolas, jurisdicción de la Provincia de Cartago, que consta como de nueve manzanas, de las cuales, seis están ocupadas con café frutal, de diferentes tamaños; y el resto, del terreno sin café, en el que se halla una casa de habitación, un pozo enlucado de eslicanto, una pila y una retilla. Todo está valuado en la suma de: un mil

ochocientos sesenta y ocho pesos, y tiene por límites los siguientes: al Norte, una calle pública; al Sur, unas propiedades de los Señores: Eleazar Monge, Francisco Quezada y Francisco Loria; al Este, unos terrenos de los Señores Jesus Zúñiga, Juana Gortudis Calderon y Juan Echeverría; y al Oeste, también unos terrenos de los Señores José María Sanchez y Francisco Rodriguez.

Los que quieran hacer propuesta, acudan en tiempo, que se les admitirá, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia de Heredia, á las doce del día diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

Jacinto Trejos.

Aquíleo Perez.—M. Panigua.

A las doce del Lunes veintinueve del corriente se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un cafetal sito en el barrio de Guadalupe, valuado en quinientos sesenta y dos pesos y comprensivo como de manzana y un cuarto, poco mas ó menos, lindante al Norte, con terreno del Señor Hipólito Brenes, calle de por medio al Sur, con la calle real del mismo barrio; al Este, con casa y solar del Señor José María Gutierrez y terreno del Señor Francisco Angulo; y al Oeste, con una calle que conduce á un terreno de los herederos del finado Manuel Gonzalez y con solar de Bartolo Montero y casas de Gaspar Benegas y Rafael Calderon, advirtiéndose que en este cafetal está comprendido un solar como de nueve varas de frente y veinticuatro de fondo, por la parte del Este, lindante con casa y patio del citado Gutierrez, el cual no entra en la venta de dicho cafetal; un molino ubicado en el cafetal anterior, con todos sus accesorios, valuado en ochenta y cinco pesos; una vaca parla en veintiseis pesos; una yunta de bueyes en cincuenta y cinco pesos; una mula en cuarenta pesos; una ternera en cuatro pesos; un galapago de hombre en dieziseis pesos; un potrero como de dos y media manzanas, valuado en cuatrocientos cincuenta pesos, sito en el mismo barrio, que linda al Norte, con terreno de María Trinidad Fernandez y el río de "Torres;" al Sur, con terreno del Señor Manuel Zeledon y cafetal de la misma testamentaria; al Este, con terreno de Jesus Morales; y por el Oeste, con calle real que conduce á los Cuadros; y finalmente, un derecho de ciento seis pesos ochenta y cinco centavos en el valor de dos cafetales situados en el referido barrio, como de seis y media manzanas, valuados en dos mil novecientos pesos, lindantes al Norte, con el potrero antes designado; al Sur, con terreno de los Señores Manuel Zeledon, Rafael Corrales y Cecilio Dias; y por el Este y Oeste, con idem del Señor Jesus Morales. Dichos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Rafael Fernandez, y se venden á pedimento de los interesados para pagar deudas, costas y legados. La venta se verificará en esta ciudad, en el día y hora indicados, en casa de Don Salvador Jimenez. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de los dichos bienes, acudan, que se les admitirá las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado árbitro testamentario. San José, á las once de la mañana del día diezcho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

Tomas Gutierrez.

José M. Zeledon J.—Jacinto Guzman.

EDICTO.

Por el presente cito y emplazo á todos los colindantes con la hacienda de "Nuestra Señora del Viejo" perteneciente á las cofradías de Nicoya, para que á las diez de la mañana del día veintinueve de Noviembre próximo, asistan en sus respectivos límites con correspondientes títulos, para practicar un deslinde ó reconocimiento de mojones que está decretado en el expediente de remate de dicha hacienda.—Y para que llegue á noticia de los interesados y por no ser estos conocidos, se les cita por el presente edicto, previniéndoles que la falta de asistencia les parará el perjuicio que por derecho haya lugar.

Dado en Liberia, á las dos de la tarde del día veintidós de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Lombardo.—S. Rivas.—Manuel Marin.

Es copia.

Judicatura en 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Octubre 20 de 1866.

Ramon Lombardo.

S. Rivas.—Manuel Marin.

LA GACETA.

REVISTA EXTERIOR.

(Continúa.)

Estados Unidos del Norte.

Las noticias alcanzan hasta fines de Setiembre.

La efervecencia causada por el conflicto entre el Legislativo y el Presidente, está aumentando y la agitacion toma de día en día dimensiones mas grandes, hasta el grado de que ya no existe la completa seguridad de una solucion pacífica. Ambos partidos se preparan enérgicamente para la lucha. El partido que apoya la política de reconstrucción adoptada por el Presidente y que se llama "Conservador" ó "Unionista," concediendo desde luego á los Estados antes confederados del Sur, casi iguales derechos poli-

ticos que á los del Norte, se compone principalmente de los Demócratas (copperheads) y Sristas, tratando de apropiarse como aun en otras partes suceden los resultados de un triunfo que otros han obtenido. Estos por su parte, se resisten á sujetarse, so pretexto de una fusión ó reconciliación á todo trance, á la dominación y al rencor de aquellos que, poco ha, fueron sus adversarios. Nosotros no estamos en el caso de emitir una opinión sobre la justicia y razon que á uno ó otro asistan; pero aun la pura relación de los hechos ofrece dificultades, puesto que la prensa americana, segun conviene al partido á que pertenece, los representa de un modo diametralmente contrario. Solo la conducta de las autoridades de policía en la asonada de Nueva-Orleans, aunque aprobada hasta cierto punto por la tolerancia del Presidente, encuentra casi generalmente una severa censura, como acto de venganza y brutalidad.

La gran Convencion en Filadelfia, que provocó ot as de menos extension, p. e. una de militares en Cleveland, ha expresado naturalmente su adhesion mas entusiasta á la política del Señor Johnson; y la visita que este hizo en algunos Estados, fué acompañada de vivas demostraciones y ovaciones; pero los periódicos radicales refieren tambien numerosas y bruscas muestras de desaprobacion.

En Pittsburgh se reunirá una Convencion radical de militares y marineros. Parece inconcensu que la organizacion del partido republicano ó sea radical que comprende principalmente la plutocracia del país, es mas fuerte y eficaz. Aun en los Estados Unidos será en lo sucesivo un elemento de suma importancia la opinion de los Jefes militares y esta se la disputan ambas partes. Mientras el Presidente hizo su excursion acompañado del Jeneral Grant y del Almirante Faragut, declara e primero publicamente que su presencia no tiene otro carácter que el del cumplimiento de una comision militar dispuesta por su Jefe superior; que siendo él, despues del Presidente, el primero en el mando del Ejército, no puede ser Jefe de un partido, ni admitir que el Ejército sea el instrumento de partidos, y que, si algun día determinara tomar parte en la política, renunciaria su posicion actual; pero que consideraba como el mayor insulto á hombres cuyos hijos habian derramado su sangre por la Union, pedirles que voten por los que hayan sido desleales en 1861.

El Presidente ha modificado su gabinete, separando los Ministros republicanos que no se habian convertido á su política como Mr. Seward, y haciendo el uso mas extenso de sus facultades para emplear partidarios suyos en los destinos públicos.

Algunas elecciones de Gobernadores y otros funcionarios de los Estados han resultado en favor del partido radical el cual amenaza con una acusacion del Presidente. Uno de los indicios que nos hacen creer que las eventualidades favorecerán la causa republicana, es el diferente lenguaje que últimamente ha adoptado el defensor antes entusiasta de la política presidencial, el "Herald" de Nueva York; periódico que siempre se inclina á nadar con la corriente.

El cólera ha desaparecido casi completamente, sobre todo en Nueva York. El número total de defunciones en la última semana ascendió á 624, de los cuales 67 á causa del cólera, y en la semana anterior 656 con 50 de cólera. La semana correspondiente del año pasado presentó 570 defunciones.

México.—El Imperio Mejicano parece aproximarse á su disolucion. Las negociaciones de la Emperatriz Carlota con el Gabinete de las Tullerías, contraidas principalmente á prorogar la traslacion de las tropas francesas á Francia y el pa-

go de los intereses vencidos de los empréstitos; á socorrer á los apuros financieros y á revocar al Mariscal Bavaime, no han tenido efecto, por cuya razon se asegura que la Emperatriz no volverá á Méjico. La convencion entre los gobiernos de Méjico y Francia que reproducimos en nuestro último número, cediendo el primero al segundo la mitad y respectivamente la cuarta parte de los derechos de aduana, corrobora nuestra opinion. Las consecuencias de tan deplorable acontecimiento no dejarán de causar dificultades al gobierno francés: pues la salida parcial del Ejército en tres diferentes épocas, espone á su última parte de reducido número, á serios peligros, y aun supuesto que la evacuacion se haya verificado felizmente, quedarán mas de 40,000 franceses que se han acercado en Méjico, sin proteccion suficiente, asi como los grandes capitales prestados á Méjico por compañías y subditos Franceses, no tendrán una garantia material.

#### AMERICA DEL SUR.

**CHILE.**—Reproducimos en su correspondiente lugar un artículo tomado del "Ferrocarril de Santiago" que expone la situacion actual de la República, sin permitirnos juzgar sobre si es ó no exagerado el razonamiento del articulista. Parece que todavía no hay una decision definitiva sobre la continuacion de la guerra; se habla de los buenos oficios de otras potencias para cortarla y de grandes aprestos del enemigo, en caso de no tener efecto la intervencion mediadora.

Se ha promovido y se ventila con mucho fervor la cuestion sobre el matrimonio civil.

**PERU.**—Leemos en la "Estrella de Panamá" lo siguiente:

"A la candidatura del Coronel Prado se está haciendo una seria oposicion que proclama al Coronel Balta como su candidato. Esperamos sin embargo, de que no sufra la tranquilidad de la República por esta oposicion."

"El gobierno ha expedido un decreto por el cual establece el impuesto personal para los extranjeros residentes. Poniéndolos en igualdad de circunstancias con los hijos del pais, en cuanto á ese gravamen, les concede tambien el derecho de sufragio."

"Esa medida ha sido jeneralmente aceptada y el pago del impuesto del actual semestre, á pesar de ser voluntario, se está verificando por los extranjeros diariamente. Acaso el nuevo Congreso declare, como debiera ser, á todos los extranjeros con derecho de ocupar los puestos públicos. Así daría el Perú un gran paso en la carrera del progreso. La estrechez de miras conviene muy bien á pueblos llenos de preocupaciones, no al Perú que rompiendo con estas, debe esperar todo de una emigracion poderosa."

Así dice el *Nacional* de Lima, y nosotros no podemos menos de aplaudir á tan justo sentimiento.

Para mas noticias de la República, reproducimos los siguientes párrafos del mismo periódico:

"El pais sigue tranquilo, preparándose para las próximas elecciones. A pesar de los deseos que animen á los descontentos, los paises como el nuestro, son de tal naturaleza que, para verificar algun trastorno, es necesario contar con el ejército, y segun parece, el ejército no se moverá."

Se han cruzado algunas notas entre el Gobierno y el Arzobispo con motivo de la bula "quantacura"; pero se cree que, esta diferencia se allanará pacíficamente.

**MARGENES DEL PLATA.**—El 11 de Agosto los Paraguayos hicieron un ataque desesperado contra las líneas aliadas, siguiendo un combate sangriento que dió por resultado la repulsa de los Paraguayos los cuales, dejando 109 muertos

en el campo de batalla y perdiendo 35 prisioneros, se retiraron á sus atrinchamientos, de donde con un fuego continuo causaron grandes daños á los aliados. De informes posteriores que se recibieron en Buenos Aires, consta que Lopez prepara un nuevo asalto que espera efectuar por sorpresa, así como lo hizo la última vez y casi siempre. Tambien se dice que ha recibido un refuerzo de 10,000 hombres. . . . Es lamentable ver que 52,000 hombres que invadieron, hace tres meses el Paraguay, están reducidos á poco mas de 30,000. Sus sufrimientos en las márgenes de estero Bell-ras han sido terribles. La disenteria, las calenturas intermitentes y la viruela maligna han diezmado sus filas. La falta de médicos se siente en extremo grado, contribuyendo en gran parte á esta horrible mortandad. El vapor de la mala de Río Janeiro á Southampton, trae noticias importantes, anunciando que los aliados han sido gravemente batidos por las tropas del Paraguay.

(Traducido de la "New-York Tribune.")

#### EUROPA.

**ALEMANIA.**—Desde el principio de la guerra entre la Prusia y el Austria los editoriales del Correo de Ultramar se reducen á filípicas contra el Conde de Bismark y el gobierno de Prusia. Muy léjos estamos de disputar con el autor de aquellas diatribas sobre sus estériles teorías y disimulamos el liberalismo barato que está preconizando á la sombra de la prensa "Chauvin" y de las supuestas tendencias belicosas del gobierno imperial; solo le aconsejamos que si quiere erijirse en campeón de la libertad y antagonista del "Cesarismo," se dirija contra las instituciones y el sistema del pais donde escribe y de su doble patria en este y en el otro lado del océano. La política del Conde de Bismark—¿quien puede negarlo?—es la de la revolucion, la misma que con otros medios menos eficaces siempre ha aspirado el partido democrático; pero de una revolucion justificada por la necesidad de conservar la propia existencia de una revolucion que se propone grandes fines nacionales. El poder y la fuerza material equivalen al derecho, cuando son la expresion y los representantes de una idea política ó social.

Mas, lo que no puede perdonarse es la ignorancia que manifiesta el Correo de Ultramar, no solo acerca del espíritu que rije en Prusia y de las circunstancias de Alemania, de sus partidos y tendencias, sino tambien de los hechos históricos de que se ha desarrollado la situacion actual; pues lo menos que se puede exigir de un escritor público, es que conozca el objeto sobre el cual pretende escribir, aun cuando en sus apreciaciones desconozca el mérito y valor de los hechos consumados, con que todo hombre político ha de contar. Felizmente juzran otros órganos públicos de mas peso que el Correo de distinta manera. El "Times" de Londres, por ejemplo, se expresa en su número del 16 de Agosto en los términos siguientes.

El Conde de Bismark ha iniciado en Alemania una revolucion de mas consecuencia que la que en ningún tiempo llevó á cabo en Italia el Conde de Cavour. El ha hecho estallar y esparcir aquella hoguera de resacas astillas que se llama la cuestion del Bund, y ha puesto fin al antagonismo de aquellas dos potencias entre quienes los diplomáticos de la antigua escuela afirmaban que era "casi imposible" poder establecer ni cordial amistad ni abierta antipatia, no habiendo ni la una ni la otra descansado por estrechar entre sus manos el menor de los Estados ó esperar su vez para conseguirlo. ¿Y es el Conde de Bismark el hombre que ha de completar su obra en todo aquello? ¿Efectivamente aspirará él á ser el Conde de Cavour de Alemania? ¿Ó querrá Alemania, con ó sin él, continuar en toda su extension aquella unidad

á que Italia aspiró por sí misma bajo los auspicios de Cavour? ¿El reunir aquellos treinta Estados alemanes en una sola Alemania, es ciertamente extraordinaria empresa para las aspiraciones del Conde de Bismark. Su propia confusion fué, no la unidad de Alemania, sino solamente del Norte de ella. El edificio que él aspiró á levantar fué no la unidad, sino tan solo un estado confederado. El plan que tuvo en mientes para los príncipes pequeños no fué el de estincion, sino el de mediacion. Pero él ha contada sin el Pueblo y su gran parlamento nacional quiere tener voto en la materia y en él se encuentran prontos y clarísimos síntomas de que una revolucion en Alemania no tardará en exceder de los límites que alimentan sus deseos ó que afecta desear para su objeto.

Es de vital importancia para la Alemania que sus hombres prominentes la levanten á la altura de sus grandes destinos. No es ya tiempo de mirar atrás ni de vacilar. El mundo ha perdonado muchas cosas á Bismark por que se ha lanzado con audacia. Tan pronto como se vió que su objeto era formar una gran nacion, pocos hombres fueron tan escrupulosos como para encontrar defecto en la eleccion de sus medios; pero la sangre derramada en una lucha fratricida, la violacion de los tratados, el menosprecio á los derechos investidos, todo el esfuerzo arrojador de una revolucion en grande escala, debia conducir á algo mas importante que al mero engrandecimiento de la Monarquía de Brandenburg. Las miras del grande Estadista de 1866 ambicionan algo mas elevado que la mesquina política *Klein-Deutschland* de la Asamblea de Erfurt de 1849. No es la anexion de la mitad de Hanover, ó de todo el Cassel, á Prusia, que merece las charcas de sangre sobre las cuales ha pasado el Conde Bismark á su presente supremacia.

Es la confusion de Prusia en Alemania, la constitucion de una fuerte y grande comunidad, el trabajo de un Cavour en una escala infinitamente superior. Los hombres, que, como el Conde de Bismark, acometen una empresa semejante no se permiten retroceder, y mucho menos pararse en el camino.

Continuará.

#### MISCELANEA.

#### UNA ESPLICACION

con respecto al abono de la Opera.

Los empresarios al exigir adelantado el primer abono, ó sea la mitad de este, no pretenden que este adelanto se haga sino cuando ya esté aquí la Compañía y se vaya á dar principio á las funciones. Entonces se pasarán las localidades á los Señores abonados y estos pagarán la mitad del abono.—Los empresarios lo que exigen es la firma de los Señores que quieran abonarse.

San José, Octubre 26 de 1866.

D. Lorini.—T. Barattini.

**Telegrafos.**—La estension total de los telégrafos eléctricos que existen en el mundo (excepto el submarino y los conductores multiplicados de alambre) ascienden á 25,000 leguas alemanas (15 por un grado) ó sea cinco veces mas que la circunferencia del globo. De esa cantidad se reparten 5,200 leguas á Alemania y Austria, 4,300 á Rusia, 3,800 á Francia, 3,000 á la Gran Bretaña, 1,760 á Italia, 860 á Portugal y otro pais, 680 á Suecia, 480 á la Suiza, 350 á Noruega, 225 á Bélgica, 7,500 á los Estados Unidos de América, 2,500 á las Indias orientales Británicas, 700 á la América del Sur y 300 á Australia. Agregándose el Istmo de Panamá á la América del Sur, queda para la del Centro. . . . nada!

**Colera.**—Los medios para combatir el cólera se multiplican. El siguiente caso ofrece un considerable interés. Un hombre de 33 años y una mujer de 24 se encontraron el 26 de Agosto agonizando y sin esperanza en el Hospital de Todos los Santos en Wratislavia (Breslau). Ambos carecian enteramente de

voz, de conocimiento y de pulso: hallándose en estado afectico, se aguardaba de momento en momento su muerte. Entonces el médico director del Hospital, Doctor de Pastan, emprendió en ámbos la operación de la "trasfusión", es decir, le sacó á cada uno una cantidad de sangre y se le inyectó en las venas con una jeringa mas de una libra de sangre sacada de un sujeto sano. En la mujer se mostró una variación sorprendente ya durante la inyección; el semblante lívido, azul y arrugado llegó á tomar un color fresco y encarnado; el pulso se levantó y mas tarde volvió el conocimiento y se presentó una mejora jeneral. Igualmente favorable fué el resultado respecto al hombre, aunque no con la misma velocidad. El pulso se revivió sucesivamente, el cútis se calentó y despues de doce horas volvió el conocimiento. Actualmente ámbos enfermos estan fuera de peligro, admirados de haber sufrido una operación de que nada han sentido en su letarjia.

**DOCUMENTOS POLITICOS Y REPRODUCCIONES.**

**Chile.**—Leemos en la "Estrella de Panamá" el siguiente artículo reproducido del "Ferro-carril de Santiago."

"Ni guerra, ni parlamento, ni gobierno, ni prensa han ofrecido en esta quincena un fuerte interes. La guerra sigue en cuarteles de invierno; la tribuna parlamentaria está casi silenciosa; el gobierno no sale de su vida ordinaria; la prensa no ha tenido así nada que reñajar.

Completa tranquilidad en el mundo político. No hay aquí sino pequeños rumores de entrebustidores, que entretienen un momento la curiosidad de los noveleros, para desaparecer en seguida. De este número son las combinaciones ministeriales que se presumen ó se inventan. Hay jentes que quieren á todo trance que el nuevo periodo presidencial se inaugure con un nuevo Ministerio. Creemos que no habrá cambios. Si los llega á haber, serán parciales. Esto es lo que suelen anunciar los iniciados.

Si el presupuesto, el impuesto, la intranquilidad de los espiritus que se ocupan de la cosa pública no nos recordarán incesantemente que estamos en guerra, sería de creerse en una paz octaviana. Jamas hubieron dias mas iguales. Vivimos á la expectativa de actos que no llegan. Hace un año, por estos mismos dias, ¿quien no se soñaba soldado, héroe, jeneral, triunfador? Se estaba impacientando por ver llegar las veas enemigas para darlas la medida de la energia, el valor, la actividad, el jenio de Chile. Si volvieran hoy, serian una visita un poco importante por el momento.

Ya se han ido las ilusiones de la guerra y nos quedan solo sus realidades. El pais no ha perdido su constancia; pero ha perdido su fé. Luchará y se hará matar todavía; pero ya no sueña con los prodijios de la victoria. Quien le hubiera pronosticado el 15 de Setiembre de 1865 la situación del 15 de Setiembre de 1866, habria sido declarado talvez, un traidor; sin embargo, su crimen no habria sido otro que prever. Hemos tenido una funesta inclinación á soñar despiertos."

**DISCURSO**

**del Presidente de la Asamblea Legislativa, Señor Pablo Arosemena.**

**CIUDADANO PRESIDENTE:**

Habeis ofrecido por vuestra palabra de honor cumplir fielmente los graves deberes que os impone la primera magistratura del Estado, que los pueblos os han confiado con indisputable espontaneidad.—Los representantes del pais, á cuyo nombre os hablo, que conocen vuestros honrosos antecedentes, saben cuanto valor tienen vuestras promesas, y fían en que serán leal, honrada y enérgicamente cumplidas.

Pero es preciso que no os hagais ilusiones respecto de la alta posición en que os ha colocado el pueblo istmeño, recordando los importantes servicios que le habeis prestado.

En un pais, como el nuestro, pobre, escaso de hombres competentes para el manejo de los asuntos públicos, trabajado por hondas y enoñadas divisiones; en un pais donde las virtudes faltan y los vicios abundan, la labor del Gobierno es penosa y difícil.

Si el bien jeneral fuera el único móvil de los partidos que en el istmo se disputan el Poder público, conocida la honradez de vuestras intencio-

nes, debierais contar con el apoyo decidido de todos los ciudadanos. Pero, por desgracia, el servicio de la Patria, no es, en muchos casos, sino el manto simpático con que se disfrazan, para despejar la senda que conduce al Gobierno, las pasiones mas innobles y los mas torpes designios.

No os sorprenda, pues, hallar vuestro camino sembrado de obstáculos.

La Presidencia del Estado es codiciada para los prevaricadores, que hacen de sus providencias objeto de lucrativa especulación;—para los hombres de bien es un puesto de dolorosas pruebas. Los intereses personales y las ambiciones injustificadas que no encuentran satisfacción en el actual orden de cosas, se ajitarán incesantemente para hacer infructuosos vuestros laudables designios, improba la tarea que vais á emprender á impulsos de un patriotismo tan ardiente como desinteresado. Porque la oposición, casi siempre injusta, nunca racional, á veces con dañados propósitos, á veces de buena fé, cree licitos todos los medios que puedan conducirla al logro de sus aspiraciones, no se examinan los actos del Gobierno con el fin de emitir sobre ellos un juicio imparcial; se hace la oposición por sistema, y los actos mas inocentes de los gobernantes son materia de la censura implacable, acerba de sus adversarios políticos.

¡Que semejantes contrariedades no enerven vuestra energia, ni turben la pureza de vuestras miras!

Complimiento imparcial de la Constitución y de las leyes; profundo respeto por los derechos individuales; pureza en el manejo de los caudales públicos; firmeza en la conservación del precioso bien de la paz; hé aqui lo que los pueblos esperan de vuestra administración;—hé aqui, me atrevo á afirmarlo, vuestro programa.—Procediendo así, satisfareis las aspiraciones del pais y vuestra propia conciencia; contareis con el apoyo unánime y eficaz de los hombres honrados; y reduciréis á la mas absoluta impotencia á los que no desisten de traer nuevamente sobre el Estado los horrores de la guerra civil.

No terminaré, Ciudadano Presidente, sin desearos, para vuestra gloria y para bien de la patria, el mas feliz éxito en el desempeño de vuestra importante misión.—¡Que seáis tan afortunado en el Gobierno como lo fuisteis en los campos de batalla, donde brilló vuestro héroeico valor!

(De La Estrella de Panamá)

**AVISOS.**

Adolfo Knöhr, Cónsul de la República del Perú, hago saber á los subditos de la República del Perú: que, no obstante la providencia (sin firma) inserta en la Gaceta oficial número 389 correspondiente al 13 del corriente mes, en la que aparece que el Gobierno de Costa-Rica retira (sin otro motivo que un cobro que ha hecho á la casa de comercio conocida bajo la razon social de Juan Knöhr y hermano, de una cantidad litigiosa) el exequatur que tenia dado á mi patente, y considerando dicha providencia como contraria á los principios del derecho internacional y una violación á los tratados vigentes; é intertanto mi Gobierno á quien informaré de lo ocurrido, resuelve lo conveniente, continuará abierta la oficina de mi consulado para los nacionales para todos los efectos legales respecto al Gobierno que me ha nombrado, absteniéndome de todo lo que pueda afectar la Soberanía del Gobierno de Costa-Rica. Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes interese, doy el presente aviso en la Gaceta oficial.

San José, Octubre 16 de 1866.

Adolfo Knöhr.

El que suscribe ofrece dar lecciones de ingles en el dia á particulares, y por la noche abrirá una clase para jóvenes, de 7 á 9, á un precio moderado;

quien quiera ocuparlo, véase con él en el escritorio del Señor Beeche.

J. J. Peatfield.

3 v.—2.

**BANCO ANGLO-COSTARICENSE.**

**CAMBIOS.**

Sobre Londres á 90 d/v. 16 9/0 premio.  
 „ New-York á 15 á 60 d/v [oro] 20 0/0 „  
 „ Guatemala á 3 á 30 d/v. 17 0/0 „  
 „ Panamá á 3 á 30 d/v. 17 0/0 „

San José, Octubre 18 de 1866.

2. v.

**SE VENDE**



Una casita situada al Norte de esta ciudad en la calle de las "Lavanderas" frente á la del Sr. Don Manuel Hernandez, que está ubicada en un cuadro que tiene 18 varas de frente y 30 de fondo y ya colocada en la línea; para precio y condiciones pueden verse con su legitima dueña.

Francisca Flores de Quiroz.

San José, Octubre 8 de 1866.

3. v.—2.

**TINOCO Y CA VENDEN**

Dos casas frente á la de Don Juan Rafael Mata.

Una id. de alto en la plaza principal.

Una id. pequeña contigua á la de Don Narciso Esquivel.

Una id. en la plaza principal del Alajuela.

**TAMBIEN OFRECEN EN VENTA**

**Ó ARRENDAMIENTO:**

Una hacienda de café, sita en la Puebla de esta ciudad.

Una id. de id. y pastos, llamada la Verbena.

Una id. de id. id., sita en Grecia

y otra id. de id. id., „ en Poas.

Sobre precio y condiciones informará

Federico Tinoco.

6 v.—4.

El que suscribe ofrece en venta para las personas devotas al nacimiento de Cristo, las tres Divinas personas, obras perfectas traídas de Guatemala, cinco ángeles, los santos reyes y dos cajas de música finas y con figuras de movimiento, que forman un bonito adorno para un portal; todo en buen estado y á precios moderados. Las personas que quieran comprar el todo ó parte, pueden dirigirse á la casa de D. Apolonio Saborio, calle del comercio.

San José, Octubre 20 de 1866.

José Maria Rodríguez.

3. v.—2.

**AVISO**

Á las personas que tienen cuentas pendientes por licores y otros artículos tomados en el establecimiento, que el infraescrito tuvo el año pasado en la ciudad de Heredia; hace saber: que si dentro de quince dias no cancelan sus créditos, se publicarán sus nombres; adjuntándose que solo se rebajarán los abonos legitimos y no las deudas que el dependiente del establecimiento tuviera en favor de algunos.

3. v.—3.

Gustavo A. Méndez.

**SE VENDE.**



Una casa de habitación al Oeste de esta Ciudad, frente á la de Don Anastasio Serrano en la Plaza de Dolores, consta de doce varas de frente, y su solar cincuenta de fondo; el que desee comprarla, véase con Bartolo Filadelfo Morales, casa del Dr. Don Felix Olivella.

3. v.—3.

**A LOS HACENDADOS.**

En la tienda del Señor G. J. Joy, frente al Banco, se encuentran llantas apropiadas para ruedas de trilla de café.

8 v.—7.

SE VENDE



Barata una cocina de hierro. Las condiciones en la Imprenta Nacional.

3 v.—3

EN VENTA

Se ofrecen, la mitad de la casa del finado Presbítero Don J. Santos Leon y una casita en la Puebla de esta ciudad, contigua á la de Don Braulio Carmona.

3. v.—2.

Fermin Leon.

EN VENTA.

Cacao de San Blas, por mayor y al menudeo, en casa de Don Gordiano Fernandez.

3. v.—2.



El que suscribe, avisa á sus favorecedores que ha trasladado su taller de sastrería á la casa de Don Juan Fernandez, calle del Carmen, esquina opuesta al Hotel de San José, en donde se le encontrará á todas las horas del día dispuesto á complacer á sus amigos y parroquianos.—El establecimiento posee un surtido completo de géneros de última moda; y el despacho de las obras que se le encarguen, se hará con todo el esmero y exactitud posibles.

San José, Octubre 11 de 1866.

José Salazar.

3. v.—2.

EN VENTA.

Dos casas en muy buen estado, con sus solares cercados de tapias, situados entre la segunda y tercera manzanas de la plaza principal y en la calle real de Alajuela. Tambien un solar, en la misma calle y en la cuarta manzana, que se encuentra sembrado de café, en el mejor estado y cercado con tapias. Para precio y condiciones, veanse en ésta con Don Manuel Chaverri, y en Atenas, con Don Antonio Chavez.

3. v.—2. Heredia, Octubre 2 de 1866.

EN ESTA IMPRENTA SE DARÁ

Una gratificación de media onza al que presente ó dé razon de un caballo torcillo salpicado, herrado de las cuatro patas, y un macho torcillo de regular tamaño, cuyos animales se salieron de un potrero de Cartago, hará próximamente 15 días.

3 v.—3.

A LOS SEÑORES SACERDOTES.

De esta fecha en adelante se espenderá en la Imprenta de la paz, el cuadernillo ó Directorio del Oficio Divino, para el año próximo de 1867, á medio escudo el ejemplar.

3. v.—2. San José, Octubre 13 de 1866.

La Sociedad Agrícola Costarricense, gira letras sobre Londres á 60 y 90 días vista.

San José, Setiembre 11 de 1866.

6.

¡ATENCIÓN!

En la tienda del que suscribe, junto al cuartel principal, se acaba de recibir por el último vapor directamente de Guayaquil, una gran partida de cacao fresco, de superior calidad y se vende barato por mayor y al menudeo. Se encuentra ademas, un variado surtido de pañuelos de seda legitimos de la gran China, gasas de color firme y blancas.—Zarzas de fantasia superfinas, finas y ordinarias, lanillas finas y entrefinas, meriuos negros y de color listados con seda para trajes, alemanisco de hilo ademascaado para manteles, genero casero para sabanas y calsoncillos, driles de todas clases, casimires finos propios para vestidos de chiquitos, papel español legitimo para escribir y para cigarrillos de todas clases, otros y muchos articulos, y entre ellos arroz muy fresco y bueno á diez centavos la libra.

Magin Rignal.

6. v.—3.

SASTRERIA ALEMANA.



Desde el lunes 8 del corriente mes de Octubre, abrirá el infrascrito su establecimiento de sastrería en el local que habitaba el Señor Doctor Padilla, frente al Palacio Nacional é Iglesia de la Merced. Lo mismo ofrece á sus amigos en particular y al público en general, un surtido de varios articulos de la moda, acabados de llegar de Paris, cuyos efectos fueron escogidos espresamente para esta capital y satisfarán el gusto mas exquisito.

Se ofrece el servicio mas puntual, y precios cómodos.

San José, Octubre 4 de 1866.

3 v.—3

Fernando Hermann.



En este establecimiento se han introducido reformas casi radicales, entre ellas pueden citarse, el aumento en la localidad, la limpieza y decencia de todos sus departamentos y un servicio esmerado, hasta donde puede ser posible en el pais. Los articulos que se espenderen en él, son de tan buena calidad como los mejores que se puedan encontrar en cualquiera otro lugar, los precios, sino son sumamente baratos, como exajeradamente se acostumbra decir, son equitativos y al alcance de todos.

Para dar una idea á los que hasta ahora no conocean dicho establecimiento, se indican á continuacion varios de los articulos que allí se encuentran al momento

que se necesiten, con escepcion de aquellos que solo en ciertas horas es permitido vender.

Un estenso y variado surtido de licores, vinos y cerveza.—Café, lo mejor posible preparado, desde las seis de la mañana hasta las once de la noche. Cacao de buena calidad y muy fresco, por mayor y al menudeo.—Un magnífico surtido de tostelería al estilo del pais y los muy famosos y conocidos tosteles trabajados por Don Juan Lang.—Fideos finos y frescos. Y por último una infinidad de articulos que seria difícil enumerar, cuyos precios y calidades no dejan nada que desear.

3. v.—3.

UN DESCUBRIMIENTO ASOMBROSO.

EL MEJOR REMEDIO PARA TODAS LAS

Enfermedades Pulmonarias.

ENSAYESE PRUEBESE.



Por espacio de mucho tiempo se ha usado extensamente en Tampico para la curacion de

Tisis Pulmonar, Catarro, Asma, Bronquitis, Tos Ferina, Coqueluche, Esputos de Sangre, é Inflamacion de la Garganta y del Pecho,

y con éxito verdaderamente asombroso la madera de un árbol llamado Anacahuita, el cual se halla solamente en Méjico. La Anacahuita tiene el poder de contener los progresos de la ulceracion tuberculosa del tejido pulmonar y de atajar el depósito de tuberculos.

EL PECTORAL DE ANACAHUITA,

Compuesto por Kemp,

es un jarabe delicioso sin Opio, Acido Prúsico, ni ninguna otra de las sustancias peligrosas que forman la base de muchas de las preparaciones que hoy se ofrecen para la curacion de iguales enfermedades; pero contiene las propiedades medicinales de una porcion de medicamentos vegetales tanto pectorales como expectorantes, todo lo cual no puede menos de obtener un éxito universal. El Pectoral de Anacahuita es preparado para el alivio y curacion de todas las afecciones Bronquiales, Laringeales y Pulmonarias. Preparado solamente por

Lauman y Kemp, Droguistas por mayor.

New York.

Y DE VENTA EN PUNTARENAS,

por el Agente: D. GUILLERMO DENT.

24 v.—18

AVISO.

Estando dispuesta á dar lecciones de Frances, he establecido un Liceo con este objeto en mi casa de habitacion, que se halla al frente de la de Doña Josefa Bolandi de Echandi. En consecuencia los padres de familia que quieran honrarme, confiándome la enseñanza de sus hijos, se servirán arreglar conmigo el estipendio que siempre será moderado.

San José, Setiembre 13 de 1866.

Virginia Donnell.

3. v.—3.

Director y Redactor responsable. FERNANDO ESTREBER.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.